



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 03 JUN. 2021

**Ref: Proceso reivindicatorio No. 2016 – 00124**

**(pertenencia en reconvención)**

**Demandante: Pablo Yesid Fajardo Benítez**

**Demandado: Camilo Rodríguez Torres**

La auxiliar de la justicia designada en este asunto, a través del anterior escrito manifiesta su aceptación al cargo, y a su vez, presenta unas peticiones a efectos de poder rendir la experticia encomendada.

Al respecto hay que precisar que en el inciso 1 del numeral 3 del acápite de solicitudes, la memorialista requiere que se le envíe el expediente en forma digitalizada para poder realizar la labor designada.

Sobre el acceso a los expedientes, el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, dispone que *"Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales"*.

Como quiera que el precepto invocado contempla la posibilidad de que la perito designada pueda acceder al expediente a través de medios digitales, y en vista de que en el informe secretarial que antecede, se dejó constancia que el expediente le fue compartido, por sustracción de materia no hay lugar a que el mismo le sea compartido nuevamente.

Así mismo, en los numerales 1 y 2, la auxiliar solicitó que se le envíe el auto a través del cual se le designa como auxiliar y se le suministre las direcciones electrónicas de las partes, es claro que al compartírsele el expediente, podrá tener conocimiento tanto de la decisión que la designó, como de las direcciones electrónicas, además de los números telefónicos y direcciones físicas, tanto de las partes como de sus apoderados.

En los incisos 2 y 3 del numeral 3, la auxiliar solicita que se le dé acceso al predio objeto de esta acción, mediante providencia u comunicación que le sea notificada con antelación, y en el evento de que no pudiese ingresar al inmueble ya sea porque haya una persona en aislamiento u otra circunstancia, se le deje hacer el trabajo a través de medios electrónicos indicados en la Resolución No. 0000890 del 3 de junio de 2020 del Ministerio de Salud.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO CUNDINAMARCA

Sobre este punto, se le reitera a la perito, que las normas procesales, como las normas especiales no le imponen al Juez que para poder realizar una visita al predio que debe evaluar, se tenga que proferir por auto o comunicación formal, máxime que el artículo 233 del C.G.P. hace alusión a que es deber de las partes prestar la colaboración necesaria para que pueda acceder al inmueble, y en el evento de no hacerlo les acarrea a éstas unas sanciones pecuniarias. No obstante, si alguna de las partes se muestra renuente a colaborar con la realización del dictamen, la auxiliar debe informarlo al Despacho para que éste le preste el apoyo necesario para realizar la labor.

En lo que respecta a una imposibilidad de poder rendir el dictamen bien sea porque se encuentra una persona en aislamiento por la pandemia del COVID 19 y/o cualquier otra circunstancia, es pertinente aclarar que en cualquiera de estos eventos, puede poner en consideración de las partes, otros medios alternativos para poder rendir la pericia, tales como la modalidad de inspección virtual o la visita externa, apoyada a por herramientas tecnológicas, como imágenes satelitales, cartografía oficial y/o fotografías.

De acuerdo con lo anterior, se REQUIERE a las partes a fin de que le presten a la perito la colaboración necesaria a efectos de que pueda rendir la experticia encomendada, so pena, de hacerse acreedoras a las sanciones previstas en el inciso 2º del artículo 233 del C.G.P.

En relación con lo solicitado en el numeral 4, se le fija a la auxiliar de la justicia como honorarios provisionales la suma de \$300.000.00 los cuales deberá ser cancelados por las partes en proporciones iguales (\$150.000.00 cada una), dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta asignada para tal fin.

Respecto de la fijación de gastos, se REQUIERE a la perito para que allegue los respectivos soportes, a efectos de poderlos señalar.

Por último, se le concede a la auxiliar nombrada el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que rinda la experticia encomendada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**